



Al Despacho del señor Juez con subsanación de la demanda para proveer. Bucaramanga, veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020).

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS
Secretario

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020).

Por cuanto la anterior demanda reúne los requisitos de ley exigidos por el artículo 82 y s.s. del C. G. del P. y el título –PAGARÉ- allegado como base de la ejecución, contiene obligaciones claras, expresas y exigibles que prestan mérito ejecutivo al tenor de lo normado por el artículo 422 de la misma codificación, el JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de MÍNIMA CUANTÍA a favor de la **DISTRIBUIDORA DE VINOS Y LICORES -DISLICORES S.A.S-** y en contra de **MANUEL ALBERTO BARRETO SOTILLO** por las siguientes sumas:

- a. Por la cantidad de siete **DOCE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$12.585.035,00)**, por concepto de capital contenido en el pagaré No. 001 presentado para el cobro.

Más intereses de mora liquidados a partir del día **22 de diciembre del 2018** y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal vigente y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO.- Conceder a la parte demandada un término de cinco (5) días para que cancele la suma anterior.

TERCERO.- NOTIFICAR este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 291 y s.s. del C.G.P., y córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días para que la conteste y presente las excepciones que estime pertinentes. De igual manera, si la notificación de la demanda se hace bajo el mandato del Decreto 806 del 2020, ADVIERTASELE a la demandada que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

CUARTO.- Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y artículos 6 y 28 del acuerdo PSCJA20-11567 del 5 de junio del 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura NOTIFIQUESE electrónicamente la presente providencia a las partes interesadas, en el micrositio de la página web de la Rama Judicial.

QUINTO.- Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga se le ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse



únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j15cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- dentro del horario establecido.

SEXTO.- Lo correspondiente a liquidación de costas y honorarios del proceso se resolverá en su momento.

NOTIFÍQUESE,

GUSTAVO RAMÍREZ NÚÑEZ
Juez

El auto anterior fechado: 21 DE JULIO DEL 2020
Se notifica a las partes por anotación en ESTADOS
ELECTRONICOS DEL 22 DE JULIO DEL 2020
Secretario,

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS